



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5691

08/01/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 620  
OPRAC 1 - 757  
RUNOR 1 - 1110

***Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Afectación de activos en garantía. Modificaciones***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Sustituir los puntos 2.2.1., 2.2.5., 2.2.12. y 2.2.18. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”, por lo siguiente:
  - “2.2.1. Agente de negociación, agente de liquidación y compensación (integral o propio), agente productor y/o agente de corretaje de valores negociables.”  
...
  - “2.2.5. Las siguientes funciones de agente relativas a productos de inversión colectiva:
    - 2.2.5.1. Fondos comunes de inversión: administración, custodia, colocación y distribución y/o colocación y distribución integral.
    - 2.2.5.2. Fideicomisos financieros: administración (Fiduciarios).”  
...
  - “2.2.12. Asesoramiento en materia financiera y de inversiones (incluyendo la función de agente asesor de mercado de capitales), y para fusiones y/o adquisiciones de empresas, siempre que no implique administración o gestión empresarial. No podrá otorgar préstamos.”  
...
  - “2.2.18. Mercado o cámara compensadora de títulos valores.”
2. Derogar el punto 2.2.15. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”.
3. Sustituir el punto 1.3.2. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” por el siguiente:
  - “1.3.2. Tampoco se consideran alcanzadas por la limitación legal las operaciones de pase de especies que cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central de la República Argentina, y especies con cotización diaria por importes significativos en bolsas o mer-



cados del exterior siempre que respecto de ellas no se constituyan aforos o márgenes de cobertura a favor de las contrapartes.”

4. Sustituir los puntos 2.3.1.1., 2.3.1.4. y 2.3.4. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” por lo siguiente:

“2.3.1.1. Títulos valores que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución, excepto certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros.”

...

“2.3.1.4. Títulos valores que no cuenten con volatilidad publicada por esta Institución e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, al precio que se informe en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) para este tipo de operaciones con los mencionados instrumentos.”

...

“2.3.4. Aforo y autorización previa.

La concertación de operaciones de pase de títulos valores que cuenten con volatilidad publicada por esta Institución -excepto los activos mencionados en el punto 2.3.1.3.- con aforo superior al 30% del financiamiento y la totalidad de las operaciones de pase de cartera de créditos, de certificados de participación y de títulos de deuda de fideicomisos financieros deberán contar con la previa autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.”

5. Incorporar, como punto 2.10., en las normas sobre “Afectación de activos en garantía”, lo siguiente:

“2.10. Por las garantías que las entidades financieras que sean agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores deban aportar conforme a la Ley 26.831 de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en los puntos 2.2.2. y 2.3.2. Los activos afectables podrán ser disponibilidades en pesos y títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.”

6. Sustituir los primeros párrafos de los puntos 3.1. y 3.1.2. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” por lo siguiente:

“3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. a 2.10. -excepto puntos 2.3. Pases pasivos, 2.4. y 2.5. Operaciones de préstamos entre entidades financieras-.”

...

“3.1.2. Sublímite.

No podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación, el valor total de los activos comprendidos en las operaciones a que se refieren los puntos 2.1., 2.2., 2.6., 2.7., 2.9. y 2.10., cuando se trate de afectaciones.”



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponda incorporar en los pertinentes textos ordenados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Jorge L. Rodríguez  
Gerente General